DICTAMEN No. 285

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 31. Se da cuenta con consulta elevada por el conducto reglamentario, formulada por la Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Holguín, que es del tenor siguiente:

"En la práctica judicial en nuestra provincia, se vienen confrontando dificultades con la interpretación y aplicación de los artículos 473 y siguientes de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, en cuanto al proceso de ejecución, en el sentido de quiénes son las personas encargadas de llevar a efecto la referida ejecución, si es el Secretario o el Tribunal constituido en el lugar donde señalado para el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución firme, principalmente en los casos de división de la comunidad de bienes matrimoniales, cambio de guarda y cuidado y reivindicación de bienes y otros, en los cuales siempre surgen dificultades en el momento de efectuar la entrega de los bienes y no siempre el secretario sabe o domina que decisión tomar cuando surge algún problema o dificultad en la misma".

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 285

Efectivamente no se encuentra normado quién es el funcionario encargado de ejecutar la sentencia firme.

Ha sido práctica inveterada que la lleve a efecto el secretario de la Sala e, inclusive, hasta el Alguacil, salvo como la propia consultante expresa, aquellos casos que por su complejidad requieran la presencia de un juez.

La constitución de la Sala a los efectos de la ejecución de la sentencia nos parece complicado e incuestionablemente representaría una carga que, en definitiva, redundaría en contra de otros aspectos de su trabajo, así que estimamos que nada se opone a que las ejecuciones sean practicadas por el Secretario o quien lo sustituya legalmente, sin perjuicio de que en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen pueda el tribunal intervenir en la ejecución de su decisión.